

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 56 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, **02 ABR, 2019**

**VISTOS:**

El Memorando N° 1788-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 159-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

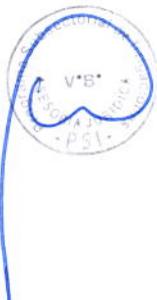
Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el CONSORCIO MEGA LUBATOC (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., con fecha 23 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad” SNIP 276526, por la suma de S/ 4’508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 07-SFRC-RL-CML2019, recibida por el CONSORCIO SANTA ROSA (en adelante, el “Supervisor de Obra”) con fecha 14 de marzo de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su informe técnico, ampliación de plazo parcial N° 8, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, mediante Carta N° 027-2019/CONS/STA ROSA-TLVP, recibida por la Entidad con fecha 19 de marzo de 2019, el Supervisor de Obra, en virtud a lo señalado en su Informe N° 06-2019-GLS-PEREJIL, recomienda que se otorgue al Contratista treinta y un (31) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1737-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 28 de marzo de 2019 y los Informes Nos. 299-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 017-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH, ambos de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, por treinta y un (31) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1788-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 28 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Supervisión, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, por treinta y un (31) días calendario, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;



Que, con el Informe Legal N° 159-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 01 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 1788-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08;

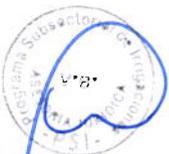
Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 56 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, en ese sentido, toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir con los requisitos de procedencia precedentemente establecidos, para luego poder analizar el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, el Contratista a través de la Carta N° 07-SFRC-RL-CML 2019, recibida con fecha 14 de marzo de 2019 por el Supervisor de Obra, precisa lo siguiente:  
“(...) El inicio de la causal se da con la anotación del Asiento N° 240, 242, 244 del Residente, folio 99, 02, 04 de fecha 07/12/18, 18/12/18, 26/12/18 del Cuaderno de Obra N° 02 y N° 03, donde se comunica que la paralización o suspensión de las actividades de ejecución (de mayor incidencia) correspondiente al Deductivo Vinculante 02 dependientes de la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra No. 02, La ocurrencia indicada es referente a la partida afectada en el ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, las actividades paralizadas son parte del presupuesto ofertado y contratado por la Entidad Pública.  
La Supervisión a través del Asiento N° 241, 243, 245 del Supervisor, folio 100, 03, 05 de fecha 07/12/18, 18/12/18, 26/12/18, del Cuaderno de Obra N° 02 y N° 03 constata la paralización de actividades contractuales paralizadas.  
El término de la causal aun prosigue abierto, por la paralización de actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra No. 02 con Deductivo Vinculante No 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra No. 02 con Deductivo Vinculante No. 02, por lo cual se Solicita la Ampliación de Plazo No 08, la cual será parcial, comunicado mediante Asiento N° 248, 250, 268, del Residente, folio 08, 10, 29 de fecha 01/01/19, 15/01/19, 11/03/19 del Cuaderno de Obra N° 03; La ocurrencia indicada es referente a la partida afectada en el ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual (...).”  
(Sic);

Que, asimismo, cuantifica su solicitud conforme al siguiente detalle:

“FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL (Asiento N° 240, 242, 244) la partida de incidencia afectada la correspondiente al ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica	08/12/2018
FECHA DE NO CESE DE LA CAUSAL ABIERTA (Asiento N° 248, 250, 268)	07/01/2019
INICIO DE COMPUTO DE LA AMPLIACION	08/01/2019
POSIBLE TERMINO DE LA CAUSAL - CAUSAL ABIERTA	07/02/2019
CALCULO DE LOS DIAS DE PRORROGA	31 d.c.
<b>La Ampliación de Plazo Solicitada es</b>	<b>31 d.c.</b>
<b>Fecha de término contractual</b>	<b>07/01/2018</b>
<b>Nueva fecha de término de obra con Ampliación</b>	<b>07/02/2019”;</b>



Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 027-2019/CONS/STA ROSA-TLVP, recibida por la Entidad con fecha 19 de marzo de 2019, remite su Informe N° 06-2019-GLS-PEREJIL 003-2019-GLS-PEREJIL, a través del cual recomienda que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por treinta y un (31) días calendario, bajo los siguientes argumentos:

**“(…) HECHO GENERADOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA.**

*El Contratista Consorcio MEGA LUBATOC solicita la Ampliación de Plazo N° 08 por 31 días calendarios, para lo cual invoca el Art. 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, considerando como causal:*

*“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generado por La paralización de los trabajos debido a que las partidas pendientes contractuales dependen de la aprobación del expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, estando a la espera del pronunciamiento de la entidad. (...).”*  
(Sic);

Que, además, precisa que, a través de los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra: Nos. 239 de fecha 01 de diciembre de 2018, 240 y 241 de fecha 07 de diciembre de 2018, 242 y 243 de fecha 18 de diciembre de 2018, 244 y 245 de fecha 26 de diciembre de 2018, 246 y 247 de fecha 31 de diciembre de 2018, 248 y 249 de fecha 01 de enero de 2019, 250 y 251 de fecha 15 de enero de 2019, 252 y 253 de fecha 21 de enero de 2019, 254 y 255 de fecha 31 de enero de 2019, 256 y 257 de fecha 01 de febrero de 2019, 258 y 259 de fecha 07 de febrero de 2019, 260 y 261 de fecha 20 de febrero de 2019, 262 y 263 de fecha 26 de febrero de 2019, 264 y 265 de fecha 28 de febrero de 2019, 266 y 267 de fecha 01 de marzo de 2019, 268 y 269 de fecha 11 de marzo de 2019, se anotaron los hechos y/o circunstancias que determinarían extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, señala que: **“(…) la causal invocada es abierta, por lo que la solicitud de ampliación de plazo es parcial.**

*La causal se dará por concluida con la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin poder ejecutar las partidas contractuales que dependen directamente de la aprobación del expediente.*

*(…) De acuerdo al sustento presentado por el consorcio MEGA LUBATOC se verifica que está siendo afectada ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente. (...).”*  
(Sic);

Que, mediante Memorando N° 1788-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 1737-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, 299-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 017-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH, la Dirección de Infraestructura de Riego, precisa lo siguiente:

*“(…)”*

**a) HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA:**

*La empresa contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en el artículo 169° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:*

*Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de tal acto.*

*(…)”*

**AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:**

*Se hace referencia con relación a la ruta crítica, que está se ve afectada de acuerdo al sustento presentado por el contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC, sin perjuicio a ello, el análisis se ha realizado detallando la causal invocada.*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 56-2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Consideración causal invocada, el ítem 1 del Art. 169 (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), se señala que la empresa contratista, está invocando que esta afectación se dio desde el 08 de enero de 2019 al 07 de febrero de 2019, en la cual la obra se vio afectada por la partida de incidencia correspondiente al ítem 01.04.08 Encofrado y Desencofrado Caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica.

Sin embargo, cabe precisar que las ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad son PARCIALES y se deben a afectaciones a las partidas que pertenecen a la ruta crítica del calendario vigente.

Bajo la perspectiva anterior, se puede determinar que la presente ampliación de plazo parcial N° 08, es proveniente por la afectación durante el periodo vigente desde el 08 de enero de 2019 al 07 de febrero de 2019 (afectación de ruta crítica del calendario vigente), los asientos del cuaderno de obra, reflejan la afectación de la partida 1.04.08, debido que a esa fecha no se tiene aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02.

Como se puede apreciar la partida 1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, se encuentra afectada su ejecución en el plazo estipulado según cronograma, debido que se encuentra a la espera de la aprobación de la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculado N° 02.

Cabe precisar que la partida en mención será modificada en el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por cuanto en el expediente original se determinaba que se realice el encofrado y desencofrado caravista; sin embargo, en el Adicional N° 02 se considerará la partida encofrado y desencofrado sin caravista, más tarrajeo, en razón al cambio de las estructuras a ejecutar (consignado en el expediente técnico como pilares simples, ahora en el adicional se establece como pilares con dados de apoyo para pases aéreos con cables)

Análisis del aplazamiento o modificación del plazo de la partida afectada o causal, tras las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad.

La no ejecución de la partida 1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, afecta el plazo de ejecución de obra, sustentando la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, cuyo inicio de afectación da lugar a la solicitud de ampliación de plazo, está plasmado en el Asiento N° 248, 250, 252 y 268 del Cuaderno de Obra de fechas 01/01/2019, 15/01/2019, 21/01/19, 11/03/19.

De acuerdo a los cronogramas de obra vigentes a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 08, la partida 1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, se ve afectada desde el 08 de enero al 07 de febrero de 2019, en el cual se está afectando la ruta crítica y que la paralización en la ejecución de dicha partida afecta el plazo de ejecución de la obra, la misma que afecta a otras partidas que se encuentran relacionadas a su previa ejecución, aun sin que dichas partidas no pertenezcan a la ruta crítica.

Por lo tanto, el contratista ha demostrado que la demora en la ejecución de la partida 1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, está sustentado bajo el calendario de obra vigente entre el periodo comprendido del 08 de enero al 07 de febrero de 2019, en el cual se está afectando la ruta crítica y que la paralización en la ejecución



de dicha partida afecta el plazo de ejecución de la obra, la misma que afecta a otras partidas que se encuentran relacionadas a su previa ejecución, aun sin que dichas partidas no pertenezcan a la ruta crítica.

**d) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, estos atrasos empiezan a afectar el plazo de ejecución de obra desde el día 08 de enero de 2018, según el Asiento N° 248 del Residente, de fecha 01/01/2019; lo que hace un total de 31 días calendario de afectación y causal para la ampliación de plazo parcial N° 08, según el RLCE, cuyo parcial culmina el día 07 de febrero de 2019.

**e) CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, PARA EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA:**

A la fecha de presentación de solicitud de ampliación de plazo N° 08 la causal aún no había cesado, puesto que la prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 fue aprobada posteriormente mediante Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, con fecha 15 de marzo de 2019.

La empresa supervisora CONSORCIO SANTA ROSA, tramitó a la Entidad la referida solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, mediante la Carta N° 027-2019/CONS/STA ROSA-TLVP, de fecha 19 de marzo de 2019, La supervisión de obra remitió a la Entidad dentro de los plazos estipulados en el RLCE.

Por lo tanto, la supervisión de obra, cumplió con remitir la solicitud de ampliación de plazo N° 08 parcial, a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE" (Sic);

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 presentada por el Contratista, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando que el Contratista: i) Anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial por treinta y un (31) días calendario; ii) Sustentó y presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial ante el Supervisor de Obra; iii) Acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que, a la fecha, aún no ha sido aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02, el cual sería lo único pendiente por ejecutar para cumplir con la finalidad del contrato; y, iv) Al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo atribuible al Contratista, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por treinta y un (31) días calendario, solicitada por el CONSORCIO MEGA LUBATOC, respecto del Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad" SNIP 276526, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior,



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 56 -2019-MINAGRI-PSI/DIR***

dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO